



Gobierno
de
—
Monterrey

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA DIVERSAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SFA-DGA-DASG/29/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ; SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. JOSÉ SANTOS VALDÉS SALINAS; DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. FRANCISCO DANIEL CASTRO RODRÍGUEZ; (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”) Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOLUCIONES DE PLAGAS INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO ENRIQUE AYALA TREVIÑO, (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”), AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE (A QUIENES SE LES DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “**EL MUNICIPIO**”, a través de su representante legal, que:
 - 1.1. Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
 - 1.2. De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 05-cinco de junio de 2023-dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 79, de fecha 21-veintiuno de junio de 2023-dos mil veintitrés, en favor del Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 párrafo primero, 10, 16 fracciones I, II y VI, 17, 18, 24, 29, 41 fracción I, 79, 80, 81, 88 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.
 - 1.3. Para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
 - 1.4. Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Fiscales, Fondo de Seguridad Municipal y Fondo Descentralizado de Seguridad ISN, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio ICOM, 24193016-A de fecha 23-veintitrés de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.
 - 1.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



1.6. Para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número SFA-DGA-DASG/29/2024; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI y XXVII, 14, 23 fracción I, 25 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 fracción III, 59, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 3 párrafo primero, 10, 16 fracción II, 29 y 41 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 1 fracción I, 2, 17, 18 fracción IV, 20 párrafo primero, 21 fracción I, 22 fracciones I a la XIII y 40 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey; de cuyo proceso “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, resultó adjudicado, mediante el fallo de fecha 26-veintiseis de junio de 2024-dos mil veinticuatro.

1.7. En el ámbito de su respectiva competencia la Dirección de Enlace Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos, serán las responsables del seguimiento, control y verificación de la ejecución, suministro y calidad de “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente instrumento jurídico, en adelante “**EL ÁREA USUARIA**”.

2. Declara “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:

2.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con escritura pública número 28,745-veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco, de fecha 22-veintidos de octubre de 2018-dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado José Emilio Guízar Figueroa, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 81-ochenta y uno, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2018091435, con fecha de ingreso 01-uno de noviembre de 2018-dos mil dieciocho.

2.2. Su objeto social se acredita mediante la escritura pública descrita en el punto 2.1, siendo entre otros, el siguiente:
a).- Servicio de fumigación de control de plagas y fauna nociva, desinfección patógena, bacteriológica y química, limpieza en general por cuenta propia o de terceros en áreas urbanas, suburbanas, industrial, residencial, doméstica, gubernamental, comercial, turística, hospitalaria, bancaria, recreativa, educativa, sitios de disposición de desechos sólidos (basura) y líquidos, agrícola control de malezas, fumigación de puestos terrestres, aéreos y marítimos, fumigación en suelos, semillas y granos, fumigación en barcos e higiene y salud pública en general.

2.3. Se acredita la personalidad del representante legal mediante la escritura pública descrita en el punto 2.1, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.4. Para los efectos legales correspondientes, su representante legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

1. ELIMINADO

2.5. Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle 5 de Mayo, número 575 Pte., Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

2.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SPI181022D17, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; contando como actividad económica relacionada a: Servicios de Consultoría en Computación



- 2.7. Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.
 - 2.8. Se encuentra inscrita en el padrón de proveedores de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración.
 - 2.9. Habiendo cotizado ante el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Acto de presentación y apertura de proposiciones y Apertura de Proposiciones de Licitación Pública Nacional Presencial Numero SFA-DGA-DASG/29/2024, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** resultó adjudicado para el Servicio de Fumigación para Diversas Áreas del Municipio de Monterrey, cuya descripción y especificaciones se encuentran detalladas en el presente instrumento.
 - 2.10. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien materia del contrato.
 - 2.11. No se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente Contrato.
 - 2.12. En términos del artículo 33 bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.
 - 2.13. Se opone a que **“EL MUNICIPIO”**, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difunda o transmita los datos personales proporcionados con motivo del presente procedimiento de adjudicación.
 - 2.14. Con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente, y, plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades y las faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
 - 2.15. En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León mediante la firma del presente contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato, no se actualiza un Conflicto de Interés.
3. Declaran **“LAS PARTES”**, que:
 - 3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con las cuales concurren a la celebración del presente Contrato.



- 3.2. Los documentos anexos al presente instrumento jurídico forman parte integrante del mismo, reconociéndolos con plena validez y eficacia jurídica para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.
- 3.3. Han revisado lo establecido en este Contrato, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento.
- 3.4. Mediante el presente instrumento manifiestan su consentimiento expreso y plena voluntad para celebrarlo de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar a favor de “EL MUNICIPIO” el servicio de fumigación para diversas áreas del municipio de Monterrey, cuyas especificaciones y características se detallan en la Cláusula Segunda (“LOS SERVICIOS”).

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN

“EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por concepto del servicio de fumigación para diversas áreas del municipio de Monterrey la cantidad de **\$49,416,000.00** (cuarenta y nueve millones cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, menos las retenciones que correspondan conforme a la legislación vigente, de conformidad a las especificaciones, características y precios unitarios que se detallan a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Aplicación química (Insecticida y Larvicida) de fumigación contra zancudos, zika, moscas de arena (jejenes), dengue y garrapatas en diversas banquetas / áreas colindantes a canales y arroyos así como colonias (calles, camellones y plazas públicas) que integran el municipio de Monterrey con equipo especial y personal capacitado	60,000,000	M2	\$0.71	\$42,600,000.00	\$6,816,000.00	\$49,416,000.00

OBJETIVO. -

Mantener las poblaciones del mosquito del género *Aedes aegypti* que es portador de enfermedades como dengue, zika, chikungunya y otras más, en niveles donde la población civil esté libre de dicha plaga mediante un programa integrado de aplicaciones químicas.

1. Descripción de los químicos a aplicar (especificaciones técnicas).

Pirimifos al 49%

2. Personal Requerido

El personal que se considera para la prestación de “LOS SERVICIOS” solicitados será el siguiente:

- a) Un Coordinador Residente de la Campaña y un Supervisor de Oficina Central. La persona designada como Coordinador, será responsable de organizar al personal para la correcta operación de la Campaña brigada anti vectores.



- b) Patrulladores Larvarios. Sus actividades serán el patrullaje antilarvario.
- c) Operadores para nebulización. Sus actividades serán las nebulizaciones.

3. Especificaciones de las actividades de “LOS SERVICIOS”

NEBULIZACIONES DE INSECTICIDAS. CONTROL DE MOSQUITOS.

Las nebulizaciones son las acciones dirigidas específicamente contra mosquitos adultos.

La proporción en que se mezclará el producto con el agua dependerá del equipo de aplicación y tipo de insecticida.

- A) Equipo termo-nebulizador de 6 litros de capacidad.
Se aplicará el producto mediante nebulizaciones espaciales, es decir, “al aire” en posición paralela al suelo para que la niebla se mantenga suspendida a la altura de una persona, por lo menos 5 minutos. Velocidad de desplazamiento de acuerdo con el tipo de equipo y gasto requerido a utilizar por minuto, a fin de cubrir 2.5 kilómetros por hora. Y con la salida de la nebulizadora apuntando hacia atrás o a los lados para disminuir los riesgos de intoxicación. Se vigilará que la velocidad del vehículo no sea mayor de 10 km/hr. Si hay viento a velocidades mayores de 10 km/h., no se deberá nebulizar.
- B) Equipo nebulizador de ultra bajo volumen.
Se realizará con equipo pesado montado en camionetas para la aplicación ultra bajo volumen para generar gotas de 15 micras en promedio, que queden suspendidas para el control de mosquitos adultos.
- C) Patrullaje antilarvario.
El patrullaje antilarvario es una acción destinada a combatir a los mosquitos culícidos en su forma de larva como complemento de las nebulizaciones. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizará recorridos conforme al Plan de Trabajo que se le proporcione, con el fin de aplicar insecticida a criaderos ya conocidos o que se detecten (sólo si después de la inspección se encuentran larvas de primer a tercer instar) y localizar y tratar también nuevos criaderos que vayan apareciendo durante el periodo de lluvias.

Con el fin de que se disminuya la contaminación, no se realizarán aplicaciones en áreas donde no se encuentren larvas, pues debe tenerse presente que los insecticidas no tienen ningún efecto preventivo por lo que no pueden calendarizarse aplicaciones de estos productos si no existen larvas de mosquitos.

A esta actividad se le dará especial importancia, por lo que será necesario que se abran brechas en las zonas de criaderos, porque un manejo adecuado de los criaderos repercutirá en una baja en la captura de adultos y por lo tanto, una disminución en las necesidades de insecticida adulticida.

Cuando la mayoría de las larvas sean del cuarto instar, se aplicará el doble de la dosis.

El larvicida se aplicará con una aspersora manual de mochila, con la boquilla de cono lleno.

El control larvario, incluye la limpieza del estero conforme al Plan de Trabajo hasta una distancia de cinco metros de la orilla. La limpieza consistirá en el deshierbe del mismo hasta dejar el espejo de agua al descubierto. Si se encuentran larvas más allá de esa distancia, se abrirán andadores y se aplicará en chorro con la boquilla cónica, cuidando siempre de calibrar el equipo.

4. Métodos de Aplicación.

- Aspersión
- Nebulización en frío
- Termonebulización
- Nebulización ULV (ultra bajo volumen)

TRATAMIENTO ESPACIAL CON EQUIPO PESADO



Los productos a utilizar deben ser de uso urbano etiqueta toxicológica la más baja, y que están en el catálogo de productos que utiliza la Secretaría de Salud en sus campañas contra estas plagas. El equipo que a utilizar para la aplicación debe producir una niebla de ultra bajo volumen (ulv tamaño de gota de 17-20 micras) se mantiene suspendida y tiene un alcance de hasta 90-100 mts, teniendo un porcentaje de mortalidad de insectos adultos de al menos un 85%. El vehículo con su equipo de aplicación se desplazará por las calles de las colonias, apuntando la boquilla del equipo a la parte interior de la manzana de manera que cierre cada una de las cuadras donde va aplicando y se desplazará a una velocidad de entre 10-15 km/hr. Realizará una ruta predeterminada de manera que todas y cada una de las manzanas de las colonias queden cubiertas. Los productos no producirán ningún malestar por olor o contacto que llegase a suceder.

Las condiciones para realizar la aplicación es que no debe de haber lluvia ni viento mayor a los 20 km/hr.

TRATAMIENTO ESPACIAL CON EQUIPO PORTATIL

Los tratamientos adulticidas se realizan como medida de apoyo a las aplicaciones con equipo pesado, en las áreas inaccesibles al vehículo que lleva el nebulizador. Las aplicaciones se realizan con termonebulizadoras o motomochilas portátiles en andadores y pasillos de difícil acceso.

CONTROL LARVARIO

El desarrollo de las larvas se lleva a cabo en acumulaciones de agua naturales o depósitos para fines específicos. En estas acumulaciones se aplica larvicida. Este producto al disolverse produce en el espejo del agua una película muy fina que evita que el sifón que usa la larva para respirar fuera de ella no pueda salir y muere ahogada.

5. Alcance del Servicio: Tipo de Plagas que se quiere eliminar.

- Aedes Aegypti (zancudo) en etapa de larva y adulto.
- Garrapata

6. Equipos Requeridos para el Servicio.

- Termonebulizadoras
- Motomochilas para nebulización en frío
- Aspersores manuales
- Nebulizador en frío ULV (ultra bajo volumen) montado en camioneta.

7. Personal Requerido, Funciones y Perfiles.

- Responsable técnico - Será el encargado en repartir al personal en cuadrillas y así poder atacar varios puntos de la ciudad al mismo tiempo.
- Técnico aplicador - será el encargado de hacer la aplicación del producto con los equipos antes mencionados, así como también hacer las mezclas del producto con las dosis recomendadas por el laboratorio. Deberá siempre portar equipo de protección personal (guantes, mascarilla y lentes de seguridad).

8. Normas Aplicables para la Empresa, Productos, Manejo y Almacenamiento.

- Licencia sanitaria vigente y del estado de nuevo león.
- Responsable técnico con certificados de capacitación.

9. Horarios, Fechas o Periodicidad de la Aplicación del Producto

- Horario laboral de 9am a 6pm.
- del 1 de julio al 1 de septiembre de 2024.
- Vuelta mensual de las áreas (2 vueltas totales)

10. Reportes o Métodos de Verificación para Cumplimiento de Servicio.

- reportes fotográficos mensuales q detallen ubicación de aplicación y englobe los métodos aplicados.
- Bitácora o reporte de kilometraje de unidades con equipo nebulizador.

11. Otros alcances de “LOS SERVICIOS”



- El participante ganador será responsable del traslado del personal a los diferentes puntos que establezca la contratante.
- La Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos deberá entregar el **Plan de Trabajo** con un mínimo de anticipación de 24 horas hábiles.
- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá cumplir en todo momento con las normativas y disposiciones legales relativas a **“LOS SERVICIOS”**.
- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dará el servicio en toda la circunscripción territorial del municipio de Monterrey.

TERCERA. - CONDICIÓN DE PRECIO FIJO

Los precios unitarios que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cobrará a **“EL MUNICIPIO”** por **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente Contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, serán por cuenta del mismo.

CUARTA. - DEL PAGO

“LAS PARTES” convienen en que la contraprestación será pagada en los siguientes términos:

- a. FORMA:** Se realizará en moneda nacional, por parte de la Dirección de Egresos, previa autorización de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración; conforme a lo siguiente:
 - 1.- ANTICIPO.** – Se otorgará un anticipo en caso de ser requerido de hasta el 50%-cincuenta por ciento del monto total del Contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, previo cumplimiento de requisitos convenidos en el presente.
 - 2.- Pagos Parciales.** - Amortizada la totalidad del anticipo otorgado, se realizarán pagos parciales correspondientes a la prestación de **“LOS SERVICIOS”** que realice **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las peticiones de **“EL ÁREA USUARIA”** una vez que sea recibida y aceptada la factura que ampare **“LOS SERVICIOS”** por **“EL ÁREA USUARIA”**.
 - 3.- FINIQUITO.** - Un último pago por concepto de finiquito, correspondiente a la diferencia entre el pago de anticipo y los pagos parciales realizados con respecto al monto total pactado en este instrumento; previa verificación y validación de **“LOS SERVICIOS”** por **“EL ÁREA USUARIA”**.
- b. FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO:** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá presentar a **“EL ÁREA USUARIA”**, para validación, sello y firma de conformidad, la factura original a nombre del “Municipio de la Ciudad de Monterrey” (desglosando el IVA y retenciones de ley que en su caso procedan) y toda documentación necesaria que requiera y/o le solicite **“EL ÁREA USUARIA”**. La factura deberá reunir y cumplir con los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia al momento de su expedición a efecto de que **“EL ÁREA USUARIA”**, devuelva la factura original y documentación validada, sellada y firmada de conformidad a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, de lo contrario **“EL ÁREA USUARIA”**, no validará la factura y la devolverá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** sin que **“EL MUNICIPIO”** pueda ni deba gestionar ni tramitar el pago hasta en tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** subsane las omisiones, por lo que este supuesto no se considerará incumplimiento en el pago. La ausencia de solicitud de la factura y documentación correspondiente no exime a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de su responsabilidad de entregar la misma en el tiempo y forma señalado.
- c. MEDIO DE PAGO:** La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará los pagos mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** siempre y cuando la factura reúna y cumpla con los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia al momento de su expedición, esté validada, sellada y firmada por **“EL ÁREA USUARIA”**, y se cuente con toda la documentación soporte necesaria para el pago; de lo contrario no se realizará pago alguno y no se considerará como incumplimiento del pago.
- d. TIEMPO:** El pago se realizará dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes al de la presentación que de la documentación para el pago realice **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en la Dirección de



Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración de “EL MUNICIPIO” ubicada en el segundo piso del domicilio de “EL MUNICIPIO”. En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no presente la documentación para el pago validada, sellada y firmada por “EL ÁREA USUARIA”, o de hacerlo, pero presentarla con errores u omisiones y/o no presentarla en tiempo y forma, la fecha y plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en hacer las correcciones, enmiendas, cambios y/o presentarla.

- e. **CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO: “LAS PARTES”** se obligan a que el pago que deba realizar “EL MUNICIPIO” a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deba efectuar a “EL MUNICIPIO” por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este Contrato; por lo que “EL MUNICIPIO” podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla con alguna de sus obligaciones pactadas, independientemente de las diversas acciones legales que “EL MUNICIPIO” pudiera ejercitar en contra de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- f. **MODIFICACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento se celebre bajo condición de precio fijo, por lo que durante toda su vigencia no habrá ajuste de precios ni se reconocerá incremento alguno en el monto total de contraprestación pactado ni en los precios unitarios.
- g. **GASTOS ADICIONALES: “LAS PARTES”** convienen que “EL MUNICIPIO” no tendrá ninguna obligación de realizar pago alguno a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en exceso de la cantidad total pactada por el suministro, ni reembolsar gasto alguno en que aquella haya incurrido con motivo del suministro y/o documentos y/o bienes relacionados con el mismo; renunciando en este acto “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a todo derecho de reclamación de pago.
- h. **CLÁUSULA DE RETENCIÓN:** De conformidad con y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene que “EL MUNICIPIO” podrá retener el pago de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones omitidas sin que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

QUINTA. - VIGENCIA

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del Contrato y concluirá el 29 de septiembre de 2024.

SEXTA. - GARANTÍAS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a presentar a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales ubicada en el segundo piso del domicilio de “EL MUNICIPIO”, la siguiente garantía:

GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, LA FALTA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS CON ELLOS RELACIONADOS Y/U OTRAS RESPONSABILIDADES.-

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a otorgar una garantía para responder del buen cumplimiento del Contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de “LOS SERVICIOS”, así como por cualquier responsabilidad y/u obligación en que pudiera incurrir por disposiciones de ley o en virtud del presente instrumento, considerando que la obligación garantizada será indivisible; la que deberá constituirse por un monto equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del Contrato, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato y con una vigencia mínima correspondiente a la vigencia del presente instrumento; esta garantía quedará extendida y en poder de “EL MUNICIPIO” hasta la fecha en que se satisfagan todas las responsabilidades y obligaciones no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en caso de que esta fecha sea posterior a la de la vigencia de la garantía.



GARANTÍA DE ANTICIPO. - “**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar una garantía que cubra la correcta aplicación del anticipo que “**EL MUNICIPIO**” le otorgue, la que deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo y presentarse dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato respectivo y previamente a la entrega del anticipo; esta garantía deberá estar vigente hasta la total amortización del anticipo.

SÉPTIMA. - FORMA DE GARANTIZAR

“**LAS PARTES**” convienen que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá constituir las garantías pactadas en la cláusula anterior en la siguiente forma:

PÓLIZA DE FIANZA, la cual deberá ser expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgada por Institución Nacional debidamente autorizada para tal efecto y cumpliendo la compañía afianzadora los siguientes requisitos al expedir la póliza respectiva:

- 1) La fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato derivado del Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial Número SFA-DGA-DASG/29/2024.
- 2) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- 3) Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales relativa al cumplimiento total de las obligaciones contractuales previa validación de cumplimiento total de “**EL ÁREA USUARIA**”.
- 4) La compañía afianzadora requerirá a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, para la cancelación de la garantía correspondiente, la autorización previa y por escrito de Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración. Debiendo asentarse este requisito en el documento o póliza en el que conste dicha garantía.
- 5) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza haya sido otorgada a favor del Sujeto Obligado.
- 6) La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

A elección de “**EL MUNICIPIO**” podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por “**EL MUNICIPIO**” a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las garantías podrán entregarse por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” mediante medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de garantías por dichos medios.

OCTAVA. - EJECUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS

“**LAS PARTES**”, de común acuerdo, convienen que se hará efectiva la garantía del buen cumplimiento del Contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de “**LOS SERVICIOS**” y/u otras responsabilidades, por el monto total de la obligación garantizada cuando ejemplificativa más no limitativamente:

- a. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no cumpla con la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, conforme a lo pactado en el presente instrumento.
- b. Si incumple “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.



- c. **“LOS SERVICIOS”** prestados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y/o sus trabajadores no cumplan con la calidad a satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**.
- d. **“LOS SERVICIOS”** objeto de este instrumento se presten de manera y tiempo diferente al estipulado y/o solicitado.
- e. Se rescinda el presente instrumento por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**; en este caso, la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

De igual forma, en este acto **“LAS PARTES”** acuerdan que independientemente de la ejecución de la garantía mencionada, cualquier incumplimiento de lo establecido en este Contrato dará lugar a que **“EL MUNICIPIO”** ejerza las acciones del orden penal, civil, mercantil, económico y/o administrativo que procedan en cada caso.

Así mismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que la garantía del buen cumplimiento del Contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de **“LOS SERVICIOS”** con ellos relacionados y/u otras responsabilidades, sólo podrá cancelarse respectivamente una vez cumplidas las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**; por lo que el titular de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales procederá a extender las constancias para cancelación de las garantías.

NOVENA. - PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE LOS SERVICIOS Y SUPERVISIÓN.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar el objeto del presente Contrato, conforme a las condiciones y características señaladas en la cláusula **SEGUNDA**. El plazo y condiciones de prestación de **“LOS SERVICIOS”** será de acuerdo a las solicitudes que realice **“EL ÁREA USUARIA”** y conforme al Plan de Trabajo que se le proporcione, con el fin de aplicar insecticida a criaderos ya conocidos o que se detecten.

“EL MUNICIPIO” solo aceptará **“LOS SERVICIOS”** de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento jurídico.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de **“LOS SERVICIOS”** respecto de cualquier reclamación por parte de **“EL MUNICIPIO”** para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o caducidad de **“LOS SERVICIOS”**.

DÉCIMA. - VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL MUNICIPIO”, a través de **“EL ÁREA USUARIA”**, será responsable de la verificación y aceptación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente instrumento y de la verificación del cumplimiento de las características y especificaciones, y hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación de **“LOS SERVICIOS”** mediante la suscripción del acta entrega-recepción de la calidad de **“LOS SERVICIOS”** por **“EL ÁREA USUARIA”**, no se tendrán por prestados o aceptados **“LOS SERVICIOS”** debiendo cumplir con los siguientes lineamientos:

- Sólo se aceptarán **“LOS SERVICIOS”** de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con las características solicitadas.
- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los insumos, respecto de cualquier reclamación por parte de **“EL MUNICIPIO”** para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o caducidad de **“LOS SERVICIOS”**.
- **“EL ÁREA USUARIA”** será responsable de la supervisión, entrega, verificación de la calidad de **“LOS SERVICIOS”** y elaboración y levantamiento de acta de entrega-recepción de **“LOS SERVICIOS”**, al mismo que participará y será responsable dentro del ámbito de su competencia en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - PRÓRROGAS



“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En los supuestos descritos en la presente Cláusula no procederá aplicar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN

“**EL MUNICIPIO**” rescindirá administrativamente el Contrato cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no prestación de “**LOS SERVICIOS**” en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que “**EL MUNICIPIO**” haya otorgado para la sustitución de “**LOS SERVICIOS**”, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar con la prestación de “**LOS SERVICIOS**” objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la prestación de “**LOS SERVICIOS**”;
- c) Negarse a reponer la totalidad o alguna parte de “**LOS SERVICIOS**” prestados, que se hayan detectado como defectuosos o no hayan cumplido con las características y especificaciones contenidas en el presente Contrato;
- d) No prestar “**LOS SERVICIOS**” de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactado en el Contrato para la prestación de “**LOS SERVICIOS**” de que se trate sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales o de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración o de la Secretaría de Finanzas y Administración que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de “**EL MUNICIPIO**”;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a “**EL MUNICIPIO**”, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 12-doce días hábiles, contados a partir de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIONES

Si durante la prestación de **“LOS SERVICIOS”** se comprueban vicios ocultos por causas imputables al fabricante y dentro del periodo de garantía **“EL MUNICIPIO”** hará la devolución de los mismos, en estos casos **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a reponer a **“EL MUNICIPIO”** sin condición alguna, el 100%-cien por ciento del volumen devuelto originalmente a **“EL ÁREA USUARIA”**, en un plazo que no excederá de 24-veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que, por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de **“LOS SERVICIOS”**, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL MUNICIPIO”**, y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RECHAZO

Si durante la prestación de **“LOS SERVICIOS”** se presentan deficiencias en la calidad, inutilidad e identifican defectos, daños u otros aspectos, derivados de vicios ocultos o incumplimientos, que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **“EL MUNICIPIO”** procederá a no aceptar los mismos, obligándose a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a prestar nuevamente el 100%-cien por ciento de **“LOS SERVICIOS”** rechazados en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de **“LOS SERVICIOS”** a prestar por parte de **“EL ÁREA USUARIA”**, por lo anterior, no se exime a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

DÉCIMA QUINTA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier sanción económica o legal que pudiera darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA SEXTA. - PENA CONVENCIONAL

En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, objeto del presente instrumento, de forma parcial o deficiente por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, debidamente probadas por **“EL MUNICIPIO”** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el presente instrumento jurídico, deberá pagar como pena convencional a **“EL MUNICIPIO”**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** contratados, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tenga pendiente en **“EL MUNICIPIO”**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.
- b) Las penas se calcularán respecto de **“LOS SERVICIOS”** no prestados en los plazos establecidos.



Las penas se computarán desde el día siguiente al en que debió prestar el servicio y hasta el día en que se preste el servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de “**EL MUNICIPIO**”, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de “**LOS SERVICIOS**” de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “**EL MUNICIPIO**”, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a prestar “**LOS SERVICIOS**”, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante “**EL MUNICIPIO**” por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” manifiestan estar de acuerdo en que “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de “**LAS PARTES**” contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a “**EL MUNICIPIO**”;
- b) Por mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**”;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por “**LAS PARTES**”.

La terminación anticipada se realizará por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo escrito del titular del área señalada en el punto 1.7 del apartado de declaraciones de “**EL MUNICIPIO**”, y/o cualquier otra Dependencia o Unidad Administrativa de “**EL MUNICIPIO**” y/o autoridad competente, al que acompañe las documentales que acrediten o soporten el supuesto de terminación anticipada; dando aviso por escrito y de forma fehaciente mediante notificación por escrito con anticipación de cuando menos con 30-treinta días naturales a la misma, y, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y, sin que ello genere para ninguna de “**LAS PARTES**” contratantes obligaciones de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

VIGÉSIMA. - NORMAS DE CALIDAD

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”



por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **“EL MUNICIPIO”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ninguna de **“LAS PARTES”** será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor; al efecto:

“Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de **“LAS PARTES”**, así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o que previsibles no pudieran hacer algo al respecto”.

Para lo cual **“LAS PARTES”** podrán optar por la terminación del Contrato sin responsabilidad para ninguna de **“LAS PARTES”**, excepto hasta lo ya realizado; o, la suspensión para reanudar su cumplimiento una vez que sea superado el caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO

Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de **“LOS SERVICIOS”** mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de la suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **“EL MUNICIPIO”** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de la suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

“LAS PARTES” manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico y sus anexos, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá cubrir a **“EL MUNICIPIO”**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS

“LAS PARTES” acuerdan que tienen calidad de anexos del presente Contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, lo que se establece en las Bases, Acta de Junta de Aclaraciones, Dictamen y Fallo contenido de la documentación legal, propuesta técnica y económica presentada por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial Número SFA-DGA-DASG/29/2024, relativa al Servicio de Fumigación para Diversas Áreas del Municipio de Monterrey, y por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD



“**LAS PARTES**” son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” como asimismo los servidores públicos de “**EL MUNICIPIO**” podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante “**LA INFORMACIÓN**”).

En tal sentido, “**LAS PARTES**” convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de “**LA INFORMACIÓN**”, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“**LAS PARTES**” podrán divulgar “**LA INFORMACIÓN**”, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de “**LA INFORMACIÓN**”. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de “**EL MUNICIPIO**”.

“**LAS PARTES**” se comprometen a que el manejo de “**LA INFORMACIÓN**” derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA SEXTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

“**LAS PARTES**” acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, “**EL MUNICIPIO**” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD TOTAL

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al prestar “**LOS SERVICIOS**” a “**EL MUNICIPIO**”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a “**EL MUNICIPIO**” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de “**LOS SERVICIOS**” y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “**EL MUNICIPIO**” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES

“**LAS PARTES**” acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse conforme al presente Contrato se realizarán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este Contrato; en caso de que alguna cambie de domicilio se obliga a comunicarlo por escrito a la otra, en la Inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en este instrumento. Al efecto, para la validez de cualquier comunicación, la parte que la haga debe obtener evidencia de que la comunicación fue recibida por la otra.



TRIGÉSIMA. - RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de **“LAS PARTES”** asigne para llevar a cabo la prestación de **“LOS SERVICIOS”** estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de **“LAS PARTES”** serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DEL PERSONAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de **“EL MUNICIPIO”**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **“EL MUNICIPIO”**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES

Los actos y omisiones de **“LAS PARTES”** en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado por **“LAS PARTES”**, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de **“LOS SERVICIOS”** sea igual al originalmente pagado.

TRIGÉSIMA TERCERA. - SUBTÍTULOS

“LAS PARTES” acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, **“LAS PARTES”** están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA QUINTA. - TRIBUNALES COMPETENTES

Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula **DÉCIMA SEGUNDA (RESCISIÓN)** de este Contrato, y sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo, de existir causa de rescisión **“LAS PARTES”** están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Contrato manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 27-veintisiete de junio de 2024-dos mil veinticuatro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



POR “EL MUNICIPIO”

[RÚBRICA]

**C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

[RÚBRICA]

**C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

[RÚBRICA]

**C. JOSÉ SANTOS VALDÉS SALINAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS**

[RÚBRICA]

**C. FRANCISCO DANIEL CASTRO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL
DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

[RÚBRICA]

**C. ROBERTO ENRIQUE AYALA TREVIÑO
REPRESENTANTE LEGAL DE
SOLUCIONES DE PLAGAS INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA DIVERSAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SFA-DGA-DASG/29/2024, SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA DIVERSAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SFA-DGA-DASG/29/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL, SOLUCIONES DE PLAGAS INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V. EN FECHA DEL DÍA 27-VEINTISIETE DE JUNIO DE 2024-DOS MIL VEINTICUATRO.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

 <p>Gobierno de Monterrey</p>	<p align="center">CLASIFICACIÓN PARCIAL</p>	
<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p>	<p>Expediente</p>	<p>Contrato de prestación de servicios – SOLUCIONES DE PLAGAS INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>
	<p>Fecha de Clasificación</p>	<p align="center">30 agosto 2024</p>
	<p>Área</p>	<p>Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.</p>
	<p>Información Reservada</p>	<p> </p>
	<p>Periodo de Reserva</p>	<p> </p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p> </p>
	<p>Ampliación del periodo de reserva</p>	<p> </p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p>Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p>Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia</p>	<p align="center">08/2024 Ordinaria</p>
	<p>Fecha de Desclasificación</p>	<p> </p>
<p>Confidencial</p>	<p>Página 2 No. Clave de elector.</p>	
<p>Licenciado Christopher Augusto Marroquín Mitre. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.</p>		